

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL TRABAJO

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MDT- 2026-046

Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO DEL TRABAJO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El trabajo es un derecho, un deber social y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía, siendo el Estado el que garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un lugar de trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”*;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público.*

El Estado reconocerá a las jóvenes y los jóvenes como actores estratégicos del desarrollo del país, y les garantizará la educación, salud, vivienda, recreación, deporte, tiempo libre, libertad de expresión y asociación. El Estado fomentará su incorporación al trabajo en condiciones justas y dignas, con énfasis en la capacitación, la garantía de acceso al primer empleo y la promoción de sus habilidades de emprendimiento.”;

Que, el numeral uno del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador determina que son atribuciones de los ministros *“(...) 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 328 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la remuneración de la persona trabajadora será justa, con un salario digno que cubra al menos sus necesidades básicas y las de su familia; que su pago se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado;

Que, en los artículos 47, 49, 50, 51, 52 y 57 del Código del Trabajo se establecen los parámetros básicos sobre los cuales se debe ejecutar los horarios regulares u ordinarios en los centros de trabajo;

Que, los artículos 52 y 55 del Código del Trabajo establecen la posibilidad de que existan horarios o turnos especiales, cuando la condición manifiesta de la industria, explotación o labor no pueda interrumpirse por la naturaleza de las decisiones que satisfacen, por razones de carácter técnico o porque su interrupción irroge perjuicios al interés público.

Que, el primer inciso del artículo 539 del Código del Trabajo, establece “*Corresponde al Ministerio de Trabajo y Empleo la reglamentación, organización y protección del trabajo y las demás atribuciones establecidas en este Código y en la Ley de Régimen Administrativo en materia laboral*”;

Que, el artículo 7 de la Ley de Ejercicio Profesional de Tecnólogos Médicos, publicada en Registro Oficial Suplemento 643 de 28 de febrero de 1995 determina: “*Las comisiones sectoriales y las comisiones de trabajo establecidas en el Código del Trabajo, analizarán los riesgos provenientes de las actividades en las diferentes especializaciones de la tecnología médica, con el fin de establecer jornadas especiales de trabajo en las especialidades que corresponda*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0219 de 31 de octubre de 2018 y publicado en el Registro Oficial 377 del 28 de noviembre de 2018, el Ministerio del Trabajo expidió: “*Las Normas que Regulan la Aplicación y Procedimiento de Autorización de Horarios Especiales*”; instrumento que fue reformado mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2019-0198 de 25 de julio de 2019 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 11, de 5 de agosto 2019;

Que, mediante publicación en el Registro Oficial Suplemento Nro. 234 de 12 de mayo de 2023, entró en vigencia la Ley Orgánica para Impulsar la Economía Violeta, estableciendo en el último inciso del artículo 7 que: “*A fin de promover la empleabilidad femenina y la disminución de la brecha salarial y la institucionalización de roles de género conforme al artículo 3 de esta Ley, el ente rector de trabajo regulará la distribución irregular de la jornada semanal laboral, que podrá distribuirse en forma irregular dentro de los 5 días de la semana, sin superar las 40 horas semanales ni más de 10 horas al día.*”;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 221 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó al master Harold Andrés Burbano Villarreal como Ministro del Trabajo;

Que, la ventana de oportunidades en Ecuador, impulsada por el bono demográfico, se enfrenta a un cierre inminente hacia 2030 lo que hace indispensable que el Ecuador genere y refuerce las políticas públicas con la finalidad de brindar verdaderas oportunidades de desarrollo a las personas jóvenes en el país;

Que, la determinación de incentivos para la contratación de jóvenes entre 18 y 29 años, especialmente cuando correspondan a primera experiencia laboral formal o a jóvenes certificados en programas públicos de fortalecimiento de capacidades constituirá un mecanismo efectivo para el desarrollo del país;

Que, es necesario actualizar la normativa que regule la autorización de turnos u horarios especiales de trabajo, considerando las necesidades internas o externas propias de los participantes de la relación laboral, precautelando relaciones de trabajo dignas, justas y saludables, así como favoreciendo la empleabilidad, la disminución de brechas y el empleo pleno.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 539 del Código del Trabajo; y, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva

ACUERDA:

**EXPEDIR EL ACUERDO MINISTERIAL QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE
AUTORIZACIÓN DE TURNOS U HORARIOS ESPECIALES DE TRABAJO**

**CAPÍTULO I
GENERALIDADES**

Artículo 1.- Del Objeto: El presente Acuerdo Ministerial tiene por objeto expedir la regulación al procedimiento de autorización de turnos u horarios especiales; así como, la distribución de la jornada semanal laboral; y, los acuerdos para la distribución de la jornada laboral eficiente para el desarrollo.

Artículo 2.- Del ámbito de aplicación: El presente Acuerdo Ministerial es de estricto cumplimiento para todos los empleadores y trabajadores sujetos al Código del Trabajo, que requieran autorización de turnos u horarios especiales de trabajo o la distribución de la jornada laboral eficiente para el desarrollo.

**CAPÍTULO II
DE LOS HORARIOS ESPECIALES**

Artículo 3.- De los turnos especiales: Son turnos especiales y por tanto están sujetos a autorización del Ministerio del Trabajo, todos aquellos en que por la condición manifiesta de la industria, explotación o labor no puedan interrumpirse las actividades por la naturaleza de las necesidades que satisfacen, por razones de carácter técnico, o porque su interrupción irrogue perjuicios al interés público o en general por las necesidades del empleador, que se configuren en uno de los siguientes casos:

- a) Que impliquen trabajo de más de cinco (5) días consecutivos y contemplen días adicionales o acumulados de descanso a los establecidos para la jornada ordinaria.
- b) Que impliquen trabajo por menos de cinco (5) días consecutivos con intervalos de descanso menores a los dos (2) días consecutivos.

Por lo tanto las categorías no contempladas anteriormente, no requieren autorización especial sino consentimiento entre las partes contratantes, incluyendo los casos en que en virtud del Código del Trabajo la jornada de descanso del sábado y domingo se reemplace por otros días de la semana siempre que se trate de 2 días consecutivos al tenor de lo previsto en el artículo 50 del Código del Trabajo.

Artículo 4.- De los horarios especiales: Son horarios especiales y por tanto están sujetos a autorización del Ministerio del Trabajo aquellos que impliquen horarios rotativos, sean diurnos como nocturnos o mixtos, en jornadas continuas o discontinuas.

Por lo tanto, las categorías no contempladas anteriormente, no requieren autorización especial sino consentimiento entre las partes contratantes, incluyendo los casos de jornada diurna, nocturna o mixta de 8 horas diarias que no impliquen horarios rotativos.

Al igual que en los horarios regulares, en los horarios especiales también podrán los empleadores aplicar con acuerdo de los trabajadores, la ejecución de horas suplementarias o extraordinarias, en cuyo caso éstas deberán realizarse dentro de los límites establecidos en el artículo 55 del Código del Trabajo y con los recargos establecidos en el mismo artículo.

Las partes podrán convenir el incremento de horas de la jornada diaria de trabajo, a cambio de que se otorgue al trabajador más días de descanso en relación de que cada cinco (5) días de trabajo corresponden dos (2) de descanso, para compensar tales horas adicionales, pero en ningún caso la jornada excederá de doce (12) horas al día. Si se llegare a exceder el número de horas de trabajo o se llegare a laborar durante los días que corresponda a descansos forzosos acumulados, se estará a lo dispuesto en el artículo 55 del Código de Trabajo. Estas jornadas no tendrán recargos siempre que estén dentro de los límites aquí establecidos.

Artículo 5.- De las nuevas contrataciones: En los casos en que la implementación de turnos u horarios especiales implique la creación de nuevas plazas laborales, el Ministerio del Trabajo priorizará y otorgará trámite preferente a aquellas solicitudes que acrediten la contratación de jóvenes entre 18 y 29 años, especialmente cuando correspondan a primera experiencia laboral formal o a jóvenes certificados en programas públicos de fortalecimiento de capacidades.

Para efectuar nuevas contrataciones, los empleadores deberán realizar su proceso de contratación a través de la plataforma denominada “Encuentra Empleo”, de forma obligatoria a fin de obtener la autorización correspondiente.

El empleador que realice nuevas contrataciones para ejecutar la labor en un turno u horario especial ya aprobado, deberá especificar al postulante el número de resolución que respalda el turno u horario especial, considerando las excepcionalidades existentes en cada ley vigente

Artículo 6.- Del procedimiento para autorización de turnos u horarios especiales: Para solicitar la aprobación de un turno y/u horario especial al Ministerio del Trabajo, el empleador deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Petición dirigida al Director Regional del Trabajo y Servicio Público según su jurisdicción, solicitando la aprobación, que incluirá una exposición de motivos que justifiquen la necesidad, se especificará claramente cómo funcionarán los turnos u horarios especiales propuestos. Dicha petición debe estar suscrita por el empleador o quien le represente, quien hará constar, la dirección electrónica (e-mail) para las notificaciones.
- b) Consentimiento individual y/o en conjunto de los trabajadores que laborarán en el turno u horario solicitado, donde se acredite la socialización del mismo. Este consentimiento se considerará válido si se encuentra registrado en el contrato individual, contrato colectivo, acta transaccional o acta de mediación. Este requisito no será aplicable para los casos en que la aprobación de turnos u horarios especiales se haga en el reglamento interno de trabajo.
- c) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) y del documento que acredite la representación del solicitante en caso de personas jurídicas. Para empleadores que son personas naturales deberán presentar copia de la cédula de ciudadanía y/o identidad según el caso.
- d) Certificación actualizada que demuestre el cumplimiento de obligaciones con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o la declaración juramentada de que no se cuenta con trabajadores a la fecha de presentación de la solicitud.
- e) En caso que la implementación de turnos u horarios especiales implique la creación de nuevas plazas laborales, se observará que el procedimiento de contratación se haya efectuado a través de la plataforma denominada “Encuentra Empleo”.

El Ministerio del Trabajo priorizará y otorgará trámite preferente a aquellas solicitudes que acrediten que dentro de su nómina cuenta con el 15% de jóvenes entre 18 y 29 años para lo cual deberá incluir el verificable dentro de la documentación requerida en el presente artículo.

Artículo 7.- De la autorización: Tras recibir la documentación, se procederá a su revisión. En caso de identificarse la falta de algún documento o el incumplimiento de los requisitos establecidos en este Acuerdo, se notificará al interesado para que complete, aclare o corrija su solicitud, otorgándole un término de cinco (5) días para dicho efecto. De no cumplir dentro de este término, se archivará la solicitud. Si la petición se completa satisfactoriamente dentro del término, se continuará con el procedimiento correspondiente.

El Director Regional de Trabajo y Servicio Público según la jurisdicción, mediante una resolución autorizará o negará la petición en un término de diez (10) días contados desde la fecha en que se hubiera presentado la solicitud de autorización o el documento que complete, aclare o corrija la petición. De no existir un pronunciamiento en dicho término, se entenderá que la petición ha sido aprobada.

De acuerdo con las necesidades del empleador, podrá existir más de un turno y/u horario especial con la respectiva autorización del Ministerio del Trabajo, cumpliendo todos los preceptos señalados anteriormente, los cuales podrán ser aprobados de forma simultánea o sucesiva.

CAPÍTULO III

DE LA DISTRIBUCIÓN DE LA JORNADA LABORAL EFICIENTE PARA EL DESARROLLO

Artículo 8. De la jornada laboral eficiente para el desarrollo.- Los empleadores y trabajadores podrán acordar una jornada laboral eficiente para el desarrollo, de tal forma que se pueda distribuir las cuarenta (40) horas semanales en jornadas diarias que, en ningún caso, pueden superar el máximo de diez (10) horas diarias y distribuidas en forma dinámica y eficiente dentro de los cinco (5) días de la semana de acuerdo con lo previsto en la ley. El trabajador tendrá derecho a los recargos establecidos en el artículo 55 del Código del Trabajo cuando haya laborado más de cuarenta (40) horas en la semana.

Esta jornada se aplica con el fin de lograr objetivos de estabilidad familiar; personal, eficiencia en el tiempo, en los traslados al sitio de trabajo y mayor tiempo libre durante la semana, así como de promover el empleo joven, la empleabilidad femenina, la disminución de la brecha salarial y la institucionalización de los roles de género.

En los casos de turnos especiales de trabajo debidamente aprobados por el Ministerio del Trabajo, las partes también podrán pactar la distribución de la jornada laboral eficiente para el desarrollo aquí establecida, salvaguardando que no se supere el límite de cuarenta horas semanales de forma proporcional al turno especial que hubiere sido aprobado. En el caso de excederse en el límite de horas semanales se estará a lo dispuesto en el artículo 55 del Código de Trabajo.

Artículo 9.- De los acuerdos correspondiente a la jornada laboral eficiente para el desarrollo.- Estos acuerdos podrán constar pactados en el contrato de trabajo o en una adenda al contrato principal, modificando la jornada inicialmente pactada.

En este caso, el empleador podrá implementar un sistema de cómputo de horas efectivamente trabajadas, de manera libre, expresa y voluntaria como un mecanismo de administración y compensación del tiempo de trabajo efectivamente laborado.

Este mecanismo tendrá como finalidad permitir la acumulación, compensación o utilización de horas de trabajo, siempre que dichas horas se encuentren dentro de los límites legales de la jornada laboral y

respeten los derechos mínimos, irrenunciables y adquiridos del trabajador, tales como el descanso obligatorio, el pago de horas suplementarias y extraordinarias cuando corresponda, y la remuneración justa, y que no supere las 40 horas de trabajo semanal, salvo las regulaciones que aplican para turnos especiales de trabajo.

La creación, aplicación y funcionamiento del presente mecanismo se realizará exclusivamente por mutuo consentimiento de las partes, sin que constituya imposición unilateral del empleador ni menoscabo de los derechos del trabajador. En ningún caso este acuerdo podrá ser interpretado como una renuncia a derechos reconocidos en la Constitución de la República, el Código del Trabajo, convenios internacionales ratificados por el Ecuador o normas conexas.

La información donde conste tal consentimiento suscrito entre el empleador y la parte trabajadora deberá ser registrada en el sistema informático que el Ministerio del Trabajo designe para el efecto, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la suscripción del contrato o adenda.

CAPÍTULO IV DEL CONTROL

Artículo 10.- Del control: El Ministerio del Trabajo realizará los controles y verificaciones necesarias para precautelar el cumplimiento de los derechos de las partes de la relación laboral determinado en el Código del Trabajo, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificados por el Ecuador y demás normativa aplicable.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los horarios especiales que se encuentren autorizados bajo el Acuerdo Ministerial Nro. Nro. MDT-2018-0219 mantendrán su vigencia.

Segunda.- En todo lo que no estuviere previsto en el presente Acuerdo Ministerial, se aplicará lo previsto en el Código del Trabajo, los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) ratificados por el Ecuador y demás normativa aplicable.

Tercera.- Los tecnólogos médicos (radiólogos) podrán trabajar seis (6) horas diarias expuestos a radiaciones, un máximo de treinta (30) horas semanales; y, dos (2) horas diarias en asuntos administrativos inherentes a sus funciones para completar su jornada máxima de ocho (8) horas diarias y cuarenta (40) horas semanales, sumadas entre estas dos.

Cuarta.- Respecto del tiempo de descanso y alternancia obligatoria de los conductores, se deberá observar que las jornadas no superen las doce (12) horas.

Quinta.- La Dirección de Control, Inspecciones y Coactiva elaborará un informe semestral estadístico respecto a las inspecciones realizadas sobre el control de la distribución de la jornada laboral eficiente para el desarrollo y de plazas nuevas creadas para ejecutar labores en turnos u horarios especiales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Los empleadores que, a la vigencia del presente instrumento, hayan efectuado nuevas contrataciones para la implementación de turnos u horarios especiales, tendrán un término de 30 días desde la suscripción de este Acuerdo, para formalizar dichas contrataciones a través de la plataforma denominada “Encuentra Empleo”.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2018-0219 y su reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 18 días del mes de febrero de 2026.

Mgs. Harold Andrés Burbano Villarreal
MINISTRO DEL TRABAJO